



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343- 061 - 2016 - 00115 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Dory Sánchez de Hidalgo y Otros

Mediante auto del 5 de diciembre de 2017, ante la ausencia de conocimiento de la dirección de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya, se dispuso el trámite de emplazamiento según lo preceptuado en el artículo 108 del Código General el Proceso.

Seguido a ello, el 15 de febrero de 2018 la entidad demandante allegó la publicación del emplazatorio y en consecuencia se procedió a ingresar al Registro Nacional de Emplazados los respectivos datos de la demandada.

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019 se designó como curador de los mencionadas demandados a Franklin Liévano Fernández, quien falleció previo a la aceptación del cargo.

Así las cosas, se observa que a la fecha no se ha logrado la vinculación de los mencionados demandados, y tampoco se ha designado de manera clara al curador, que la represente, pese a obrar completo el trámite emplazatorio.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos, se designa como curador de los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya, al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional 47450 del C.S.J., correo electrónico: [salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com).

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el

designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Designar** al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional 47450 del C.S.J., correo electrónico: [salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com), como curador *ad litem* para la representación los demandados Luis Miguel Domínguez García y Olga Constanza Montoya.

**SEGUNDO: CITAR** para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará el 30 de agosto de 2022, a las 8:30 am, en el enlace <http://call.lifefsizecloud.com/15528168>.

Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

El abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**TERCERO:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador *ad litem* ([salgadoeslava@yahoo.com](mailto:salgadoeslava@yahoo.com)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante el presente auto se le requiere el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**QUINTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**SEXTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**SÉPTIMO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 026 del

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea44b8e7709d1a6b67f11e5a55841f7680481e716359cd6814dfa8408ecaceb7**

Documento generado en 23/08/2022 09:02:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**